

EXPEDIENTE: SCPM-CRPI-2014-052

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito, 12 de febrero del 2015, las 15h00.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado nombró al abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Comisionado Titular y Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñones, Comisionado Titular; y, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado Titular, mediante las acciones de personal correspondientes. Con relación al caso se dispone: **1)** Agréguese al expediente el memorando SCPM-IIPD-2015-31-M de 16 de enero del 2014, suscrito por el abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales que contiene el Informe Técnico de Compromiso de Cese presentado por la Compañía Quala Ecuador S.A. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La presente propuesta de compromiso de cese, ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Reglamento para su Aplicación, observando las garantías básicas del derecho al debido proceso, contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declarar que hubiere influido en el presente expediente, por lo que expresamente se declara su validez.

TERCERO.- DESTINATARIO DE LA RESOLUCIÓN.- Esta Resolución va dirigida al operador económico QUALA ECUADOR S.A., persona jurídica de derecho privado con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Identificada con RUC. Nro. 1791352688001 y representada legalmente por su Gerente General Jorge Enrique Quintero De La Barrera.

CAURTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.- El operador económico QUALA ECUADOR S.A., presentó la propuesta de compromiso de cese con el ánimo y compromiso de cesar las conductas investigadas por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, dentro del expediente Nro. SCPM-IIPD-2013-025, por la pauta de dos comerciales de televisión, promocionales de los productos de las líneas JUGOSYÁ y JUGOSYÁ FRUT.✚

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.- Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico QUALA ECUADOR S.A., persona jurídica de derecho privado con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Identificada con RUC. Nro. 1791352688001 y representada legalmente por su Gerente General Jorge Enrique Quintero De La Barrera.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCESO.-

6.1.- El doctor Alfredo Corral Ponce, en calidad de Procurador Judicial de la Compañía Quala Ecuador S.A., presentó, el 28 de noviembre de 2014, ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el escrito de compromiso de cese en relación al expediente Nro. SCPM-IIPD-2013-025 que se sustancia en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

6.2.- Acta de reconocimiento de firma y rúbrica del escrito de compromiso de cese presentado por el doctor Alfredo Corral Ponce, en calidad de Procurador Judicial de la Compañía Quala Ecuador S.A., diligencia llevada a cabo el día dieciséis de diciembre de 2014 a las catorce horas y nueve minutos.

SÉPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.- Previo a su fundamentación normativa hay que concebir al compromiso de cese como “*un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado*”¹ y en la legislación nacional se establece que:

7.1.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), hasta antes de expedirse una resolución, los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso, por medio de la cual se comprometan a cesar la conducta objeto de la investigación

7.2.- En atención con lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectuó un reconocimiento de todos o algunos de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer

¹ http://ec.europa.eu/competition/publications/bic/boletin_28_extra_4_es.pdf

medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y adicionalmente ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor, lo cual implica que el operador económico debe ofrecer medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva y que garanticen la no reincidencia de las respectivas prácticas. Adicionalmente, deberán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda.

7.3.- Finalmente, el artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta; sin embargo, en el caso sub judice se advierte que existe un informe técnico emitido por la Intendencia de Investigaciones de Prácticas Desleales, mediante el cual se realiza un análisis a profundidad del Compromiso de Cese presentado por el operador económico Quala Ecuador S.A., y se recomienda su aprobación por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LORCPM y su Reglamento.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.- El 27 de septiembre de 2013 fue notificada la compañía Quala Ecuador S.A. con la denuncia presentada por la compañía KRAFT FOODS ECUADOR CIA. LTDA hoy MONDELEZ ECUADOR CIA. LTDA., por cuanto el operador económico pautó dos comerciales de televisión promocionales de los productos de las líneas JUGOSYÁ y JUGOSYÁ FRUT, actos con los cuales produjo prácticas desleales, contenidas en el artículo 27 numerales 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, por lo que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales inició una investigación sobre el particular.

El operador económico Quala Ecuador S.A., el 28 de noviembre de 2014, presentó un compromiso de cese mediante el cual acepta y reconoce expresamente que: *“la emisión o pauta de los comerciales publicitarios investigados infringió el artículo 27 de la LORCPM, al difundir un mensaje publicitario que, valorado en su conjunto, le puede hacer creer al consumidor que los productos JugosYá y JugosYá Frut tienen una connotación saludable, cuando en realidad nuestra única intención fue comunicar el real contenido vitamínico de los productos JUGOSYÁ y JUGOSYÁ FRUT.*

Acepto y reconozco los cargos imputados por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, constantes en la providencia de 4 de noviembre de 2014 (...).”

Finalmente, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales remitió a ésta Comisión el Informe de Compromiso de Cese de la compañía Quala Ecuador S.A., mediante el cual recomendó su aceptación. †

NOVENO.- RESOLUCIÓN OPERATIVA.-

- 1. ACEPTACIÓN.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico QUALA ECUADOR S.A. a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas y el pago del monto de subsanación.
- 2. SUBSANACIÓN ECONÓMICA O SU EXONERACIÓN.-** El operador económico QUALA ECUADOR S.A. deberá pagar por concepto de subsanación el pago del valor económico de USD 248.282,54 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).
- 3. MEDIDAS CORECITVAS.-**
 - 3.1. No volver a pautar o a comunicar por ningún medio de comunicación masivo (radial, televisivo y/o internet) publicidad engañosa entre la línea de productos YÁ, JUGOSYA y JUGOSYÁ FRUT, en contra de todos los demás productos que se consumen como polvos para preparar bebidas instantáneas.
 - 3.2. No pautar o comunicar por ningún medio de comunicación masivo (impreso, radial, televisivo y/o internet) mensajes que puedan llevar al consumidor a interpretar que la línea de productos YÁ, JUGOSYÁ y JUGOSYÁ FRUT, tienen una connotación saludable, independientemente de su contenido vitamínico.
 - 3.3. Pautar y promocionar en medios de comunicación masivo (impreso, radial, televisivo y/o internet) de forma independiente cada una de las marcas que conforman la línea de productos YÁ, JUGOSYÁ y JUGOSYÁ FRUT, evitando así cualquier imprecisión en el mensaje que pueda hacerle creer, de forma errónea, al consumidor que los dos productos de la línea YÁ corresponden a unas mismas propiedades o características.
 - 3.4. No usar en el futuro, para ninguna de sus piezas publicitarias de sus líneas de productos, declaraciones de salud y expresiones como “aprobado” o “aceptado” por la Federación Médica Ecuatoriana u otra entidad de similares características, ni hacer referencia al aval otorgado por estas entidades.
- 4. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO.-**

- 4.1. El pago del monto económico de subsanación, detallado en el ordinal 2 del numeral Noveno de esta Resolución, deberá ser cancelado por el operador económico Quala Ecuador S.A. en el **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- 4.2. El cumplimiento de las medidas correctivas deberá ser de cumplimiento inmediato y se le concede al operador económico Quala Ecuador S.A., el plazo de treinta (30) días para que justifique documentadamente su cumplimiento.

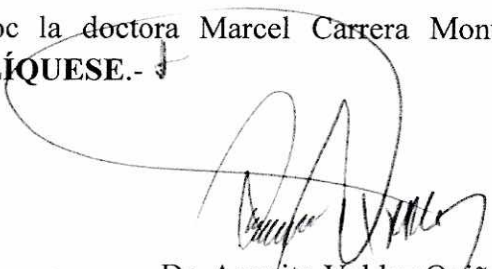
Una vez que el operador económico Quala Ecuador S.A., cumpla las medidas correctivas y el pago del monto de subsanación se dispondrá el archivo del expediente sustanciado en la presente causa.

5. **RÉGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.-** En atención a lo previsto en el artículo 14 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales supervise permanentemente que el operador económico QUALA ECUADOR S.A., cumpla con el compromiso de cese aceptado por esta Comisión.

Actúe en calidad de Secretaria Ad-Hoc la doctora Marcel Carrera Montalvo.
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-



Abg. Juan Emilio Montero Ramírez
COMISIONADO PRESIDENTE



Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO